

LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Publicada en P.O. No. 95, 17-XII-15)

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el Factor de Cálculo como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- I. Factor de Cálculo: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar y calcular conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.
- II. Normas locales vigentes en el Estado de Querétaro: Aquellas leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.

ARTÍCULO 3. Se utilizará el Factor de Cálculo, de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4. El monto del Factor de Cálculo para cada ejercicio fiscal, será el que se establezca mediante disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. De no contemplarse o aprobarse el monto para un ejercicio fiscal específico, mantendrá su vigencia el monto del Factor de Cálculo aprobado en las disposiciones de vigencia anual más recientes que lo establezcan.

TRANSITORIOS DE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias que se hagan del salario mínimo o al salario mínimo general de la zona, en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar el Factor de Cálculo, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas al Factor de Cálculo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal 2016, sólo será aplicable la presente Ley tratándose de las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro, relativas a las materias fiscal, hacendaria y administrativa estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Los órganos constitucionales autónomos y demás entidades públicas, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro por el Factor de Cálculo.